



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

ACTA No. 14 DE 2018

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN ORLANDO, FL, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGUNDA VUELTA DEL ONCE (11) AL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta “.* De igual forma esta inhabilidad se aplica a los jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.”*

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos*

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986, establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el parágrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en las ciudades de Orlando, Tampa y Jacksonville, Florida, Estados Unidos, para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República Segunda Vuelta de 2018, a efectuarse durante la jornada del **lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

DÍA LUNES ONCE (11) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

1.034.279.747	16935712	51986892	1.023.244.571
52781194	1.218.715.427	1098790340	72275594

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DÍA MARTES DOCE (12) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

51776274	72 262 047	63.392.785	40014816
34.552.444	22 515 949	43731028	25165117

DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

45485443	77181967	1020723393	1074160425
38888387	63501443	20952669	40938299

DÍA JUEVES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

16.232.091	51937019	1020823271	1045718523
43207282	1045669561	1218715682	80184933

DÍA VIERNES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

1.020.777.134	1127233880	42090259	42154108
24716352	32540715	42055076	52725517

DÍA SÁBADO DIECISES (16) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

1144031731	52774066	93387481	43058634
41719432	79532321	1152434287	31888517

DÍA DOMINGO (17) DE JUNIO DE 2018

Zona: 59 Puesto: 02

1026258571	98.545.927	1218713158	1220470553
30.273.731	80352163	80844583	1127255666
65.762.144	43725339	52415061	51734057
13488743	52106430	35.529.038	38888387
52473676	51785265	65.498.409	52040414

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

52.175.355	67023993	51625213	35502620
46660718	1128224871	22479889	66918255
19.449.125	1088357871	51580920	42053539
36.562.326	1097397093	31857545	1030592803
42753809	41365929	34986001	52725517
43097928	43064532	52.953.862	16640983
24577837	41930320	30.275.286	66714721
36305801	1.026.254.166	80.104.273	18388178
79.909.941	34.552.444	43084397	26593574
51921107	31.983.845	52.275.580	39.759.306
24813581	94.309.250	94532668	1.127.238.467
79275773	79747269	43.525.967	16757138
52471167	19474777	1112761531	80799683
37511921	43416040	80882547	79.423.573
16935712	1218715704	71690102	32725835
43726521	43207282	66933834	31435860
42019162	42053657	43.561.243	5530284
52818181	16781106	79460930	31571091
42103299	66816625	85.444.599	1014254724
42884740	42090259	21407361	1014298364
1073130676	66906999	42892143	20428465
43529810	79528451	25165117	66986490
51.552.413	51'650.0922	40014816	57875020
43.467.967	1127233923	1000238498	37312773
65770348	1218713577	1019128760	25220761

Zona: 59 Puesto: 05

31.973.690	16.988.940	19438277	94310619
16719426	79838816	51768750	79.936.764
51636720	31.978.422	31.936.084	43026324
63.297.754	19438202	80863981	1022334719
18.463.702	49782451	30286587	43075642
66833688	1127227161	31900290	41934284
1127248384	42.821.710	41701913	19304106
41933452	51693856	31894369	1127246495
42.770.179	51671839	30.403.267	1070924832
49.655.205	42.108.574	71657151	

Zona: 59 Puesto: 04

66.852.099	79792542	33368278	1.218.716.264
------------	----------	----------	---------------

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de mayo de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma en las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 –Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado antes de la votación y en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Orlando, Fl a los ocho (8) días del mes de junio de 2018.



ELIANA PEDROZO ELJACH
CÓNSUL GENERAL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”